



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

416

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Seguridad y Convivencia del municipio de La Sotonera cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Vista la necesidad y conveniencia de establecer un marco jurídico próximo que ordene las actividades y las relaciones entre las personas físicas y jurídicas del municipio, entre sí y con el propio entorno, a fin de impulsar el civismo, la buena vecindad y el respeto al medioambiente.»

Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Seguridad y Convivencia del municipio de La Sotonera.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el Pleno a propuesta de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Seguridad y Convivencia del municipio de La Sotonera, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición y recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

TERCERO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [www.lasotonera.sedeelectronica.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO. Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»



«ORDENANZA 399/2019 REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA SOTONERA

ÍNDICE

PREÁMBULO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Artículo 2.- Finalidad y Objeto.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

II. DERECHOS Y DEBERES LOS CIUDADANOS

Artículo 4.- Derechos.

Artículo 5.- Obligaciones.

Artículo 6.- Extranjeros.

III. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7.- Utilización de la Vía Pública.

Artículo 8.- Utilización de Bienes de Dominio Público.

Artículo 9.- Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública.

Artículo 10.- Venta no Sedentaria.

Artículo 11.- Uso Privativo de la Vía Pública.

IV. CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 12.- Limitaciones en la Convivencia Ciudadana.

Artículo 13.- Establecimientos Públicos.

Artículo 14.- Establecimientos de Ambientación Musical.

V. MEDIO AMBIENTE

Artículo 15.- Ruido y olores.

Artículo 17.- Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales.

Artículo 18.- Actividad en la Vía Pública.

Artículo 19.- Carga y descarga.

Artículo 20.- Circulación de Vehículos.

Artículo 21.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Artículo 22.- Fiestas en las calles.

Artículo 23.- Actuaciones musicales en la calle.

VI. ORNATO PÚBLICO.

Artículo 24.- Objeto.

Artículo 25.- Obligaciones y prohibiciones

VII. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 26.- Residuos.

Artículo 27.- Prohibiciones y Obligaciones.

Artículo 28.- Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de la Ocupación de la Vía Pública.

Artículo 29.- Limpieza de la vía pública por obras y otras actividades.

Artículo 30.- Organización y autorización de actos públicos.

Artículo 31.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

VIII. ESPACIOS VERDES

Artículo 32.- Conservación, Defensa y Protección.

Artículo 33.- Parques y jardines.

Artículo 34.- Montes y espacios naturales.

IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Labores de Inspección.

Artículo 36.- Potestad Sancionadora.

Artículo 37.- Infracciones.

Artículo 38.- Sanciones.

Artículo 39.- Graduación de las sanciones.

Artículo 40.- Prescripción.

DISPOSICIÓN FINAL



PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento, y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», este Ayuntamiento, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y al propio ciudadano, a los bienes públicos y comunes, y con especial referencia, al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Finalidad y Objeto

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de La Sotonera.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la



vía pública.

- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal, como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de La Sotonera frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de La Sotonera. La Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en las medidas de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas o privadas que forman parte del municipio de La Sotonera en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Quedan también incluidas las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano del municipio, siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de La Sotonera, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concorra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de La Sotonera es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

II. DERECHOS Y DEBERES LOS CIUDADANOS

Artículo 4.- Derechos

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y de sus bienes.
- Derecho a utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la localidad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.



- Derecho a ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Derecho a pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Derecho al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- Derecho a utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5.- Obligaciones

Los vecinos del término municipal de La Sotonera, y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación, violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiendo por tales: calles, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

Artículo 6.- Extranjeros

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

III. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7.- Utilización de la Vía Pública

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta Ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer de ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las excepciones establecidas en esta Ordenanza.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin perjuicio de las excepciones establecidas en esta Ordenanza.
- La venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas (en todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible), así como la compra o la adquisición en el espacio público



de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

- Realizar actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios, y aquellos que necesiten licencia de actividad.

Artículo 8.- Utilización de Bienes de Dominio Público

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- a) Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- b) Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- c) Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- d) Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 9.- Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene, en principio, el carácter de uso común general ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y en la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con mesas, sillas y parasoles.

Artículo 10.- Venta No Sedentaria

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

Artículo 11.- Uso Privativo de la Vía Pública

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.



- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

IV. CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 12.- Limitaciones en la Convivencia Ciudadana

Por razón de la conservación y de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.
- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales fuera del horario fijado sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Consumir o suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos, excepto en aquellos reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad y todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores y en las papeleras correspondientes, quedando prohibido tirar o depositar en la vía pública latas, botellas, vasos, etc...
- Acampar o dormir libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello, acción que incluye la instalación estable en vías o espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos, y utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Defecar, orinar, escupir y arrojar aguas sucias a la vía pública o en cualquiera de los espacios definidos como ámbito de aplicación objetiva de esta Ordenanza, especialmente si se trata de espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.
- Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas; regar las macetas y plantas y fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 11:00 y 20:00 horas.
- Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
- Usar hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.
- La práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público; de juegos con objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados; la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatinos fuera de las áreas destinadas al efecto y la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar estas acrobacias.
- Conductas que, bajo la apariencia de mendicidad, o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos y de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la



seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, pasajes u otros espacios públicos.

- Manipular las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso; depositar en ellas petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas; dejar en ellas materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos, u otros materiales.

- Cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

- Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, y contando con la correspondiente autorización municipal, encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio. Encender fuegos para la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas podrá autorizarse siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

- Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

- En fuentes, estanques o similares: lavar objetos de cualquier clase, lavarse y bañarse; echar a nadar animales, abrevar o bañar animales; practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.

- Entrar con animales en las dependencias e instituciones municipales o en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas, como piscinas públicas.

- La tenencia de animales salvajes y la estancia de animales de compañía en una vivienda o local si el Ayuntamiento decide que no es tolerable en función de las circunstancias higiénicas o de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal, en cuyo caso, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.

- La presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil y la circulación por las vías públicas de animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa. Deberán ir provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño.

- Las personas que los conduzcan, deberán recoger de inmediato y de forma higiénica, las deyecciones que los animales de compañía depositen en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles, e introducirlos en los contenedores de basura o en los instalados por los servicios municipales, dentro de una bolsa de plástico, así como limpiar la parte de la vía o lugar público afectado.

Artículo 13.- Establecimientos Públicos

Los propietarios de los Establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.



Artículo 14.- Establecimientos de Ambientación Musical

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entre o salga de estos establecimientos recaerá sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto de que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

V. MEDIO AMBIENTE

Artículo 15.- Ruido y olores

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario, exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas. En especial, y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros, cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.

Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.

Queda prohibida la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos por obras.

De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos, y que se estén realizando en el término municipal, deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

Se establecen las siguientes prevenciones:

- a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio, deberán ajustar su volumen o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas cuando cualquier vecino realice esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.)
- b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza, y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.
- c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público, y en zonas de pública



conurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

Artículo 16.- Ruidos domésticos

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y, en general, en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 23:00 horas de la noche hasta las 08:00 horas de la mañana.
- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.
- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 23:00 horas hasta las 08:00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso, no deberán superar los 30dB en el punto de recepción.
- Los vecinos procurarán, desde las 22:00 horas de la noche hasta las 08:00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos, estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

Artículo 17.- Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 18.- Actividad en la Vía Pública

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial, y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros, así como con cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.
- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 19.- Carga y descarga

Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares, se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de



limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

Artículo 20.- Circulación de Vehículos

Los vehículos que circulen por el municipio irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento, y en buen estado, para evitar un exceso de ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea. Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Se prohíbe expresamente que los vehículos permanezcan en la vía pública parados y con el motor en marcha produciendo ruidos, humos y olores molestos y/o excesivos.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas y alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria. También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

Los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados que produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia podrán ser retirados de oficio o a requerimiento para evitar molestias a los vecinos.

Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 21.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales, de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 22.- Fiestas en las calles

Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., la utilización de las calles y espacios públicos de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias que en cada momento se establezcan con las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública, o en espacios privados, quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro, así como el horario de inicio y fin de la actividad.

23.- Actuaciones musicales en la calle

En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.



En periodos o fechas tradicionales y conmemorativas, se podrán autorizar actuaciones en espacios públicos, y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

VI. ORNATO PÚBLICO

Artículo 24.- Objeto

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lavaderos, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

Artículo 25.- Obligaciones y prohibiciones

Los vecinos del término municipal de La Sotonera y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

- a) Se debe respetar la convivencia y tranquilidad vecinal, debiendo utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, así como respetar el derecho de los demás para disfrutarlos, quedando prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
- b) Se debe realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal, y de los materiales y enseres de su interior; del arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos de embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.
- c) Se prohíbe realizar actividades susceptibles de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, maltratar o deteriorar elementos de uso común, como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores), rayar, pintar o grafiar paredes, calzadas, aceras, mobiliario urbano y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios, atendiendo las indicaciones de los letreros y avisos y las del personal de los servicios municipales competentes.
- d) Se debe contar con la preceptiva autorización municipal para instalar en la vía pública de cualquier tipo de valla publicitaria o señal informativa o elementos de mobiliario urbano. Aquélla establecerá los requisitos y condiciones de instalación y los elementos descritos que se instalen en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán su coste sobre el responsable de la instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador correspondiente, siendo de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de los elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.
- e) Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos, y suficientemente escurridas para evitar mojar la ropa de otras coladas.



Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones o zonas no visibles desde las calles principales de la localidad.

f) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

g) Se prohíbe el lavado y reparación de vehículos y el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

h) Se prohíbe realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

VII. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 26.- Residuos

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basura domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria, y equipo industrial abandonado.

- Escombros y restos de obras, residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

- Residuos o enseres biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 27.- Prohibiciones y Obligaciones

Los vecinos del término municipal de La Sotonera y quienes desarrollen en él las actividades que la presente Ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones y/o prohibiciones siguientes:

a) Se prohíbe arrojar o depositar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a las vías públicas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, en espacios de uso público y en la red de alcantarillado, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

b) Se prohíbe que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

c) Se prohíbe depositar basura fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

d) En verano, se prohíbe depositar la basura en los contenedores antes de las 20:00 horas, por los olores que de los mismos se desprenden.

e) Se debe introducir la basura domiciliaria y de los establecimientos en bolsas que, correctamente cerradas, se depositarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

f) Se prohíbe depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados, indicados en el contenedor, o fijados por el Ayuntamiento.

g) Se prohíbe el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

h) Se prohíbe colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten



visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta), así como colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas, anuncios, rótulos, o elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

i) Se prohíbe depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado Punto Limpio, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.

j) Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, correspondiendo a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico, la limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano.

k) Se prohíbe realizar, vaciar, verter y depositar en la vía pública cualquier clase de materiales residuales, agua sucia, residuo industrial líquido o sólido, tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

l) Se prohíbe el abandono de animales muertos y la limpieza de animales y la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

m) Se prohíbe la utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo residuo, objeto o material abandonado en la vía pública. Los retirados por los servicios municipales serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal y los gastos ocasionados por su recogida, transporte y custodia serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 28.- Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de la Ocupación de la Vía Pública

Todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública deberá mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada durante el horario en que se lleve a efecto, y dejarlo en dicho estado tras la finalización de su ejercicio, especialmente en el caso de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, en relación a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

Artículo 29.- Limpieza de la vía pública por obras y otras actividades

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar esta suciedad, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.

La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos. Y en especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la



carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas. Y cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos, mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos, y colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública y provocar polvos, humos u otras molestias.

Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alguno de sus elementos. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito, y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva la prestación de los servicios, y garantizará un paso mínimo para peatones que deberá señalizarse convenientemente.

Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos. Estas personas mencionadas, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza y de los daños que de las mismas se deriven.

Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública, así como limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello. En caso de incumplimiento, serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso de que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.



Artículo 30.- Organización y autorización de actos públicos

Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes y, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes municipales.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, tutores o guardadores, de las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 31.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

VIII. ESPACIOS VERDES

Artículo 32.- Conservación, Defensa y Protección

Para defender y proteger los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre ellos y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de La Sotonera y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los transeúntes. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 33.- Parques y jardines

Todas las personas deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, y también estatuas, juegos, bancos o farolas, respetar la señalización, las normas y las indicaciones realizadas sobre ellas, manteniendo limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

Se deben respetar las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas,...) costumbres y usos



tradicionales y los animales domésticos irán bajo control, y atados especialmente si hay niños en el entorno.

Se debe respetar y realizar un uso adecuado del arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias.

Se prohíbe la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas.

Se prohíbe realizar actividades que puedan dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma, especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades y llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

Se prohíbe tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos; encender o mantener fuego, la circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor y el juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

Artículo 34.- Montes y espacios naturales

Está totalmente prohibido:

- a) La práctica de la acampada libre.
- b) Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.
- c) El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.
- d) La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles, o sin autorización administrativa.
- e) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa
- f) Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior de las masas forestales.
- g) El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.
- h) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.
- i) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- j) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Se deberán respetar las señales y contribuir a conservarlas y mantenerlas limpias.
- k) Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.
- l) Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.
- m) Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio del verano).
- n) Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos: escarpes naturales, lapiaces, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros o cavidades naturales.

IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Labores de Inspección

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Los Servicios Municipales correspondientes serán los encargados de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 36.- Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 37.- Infracciones

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

1.- Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
 - Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
 - Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de La Sotenera fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
 - Romper, incendiar, arrancar o deteriorar de forma grave y relevante equipamientos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.
 - Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de seguridad vial.
 - Abandonar vehículos en vías y lugares públicos.
 - Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.
 - Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
 - El impedimento del uso de un servicio o espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la



previa concesión o autorización municipal.

- Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión, residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.
- Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
- Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
- Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

- Incendiar basuras, escombros o desperdicios o elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

- Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.

- Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

- El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

- No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.

2. - Se consideran infracciones graves:

- Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

- Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.

- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

- Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

- Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

- Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.

- Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

- Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

- No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

- Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

- No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc



- Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular, negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
 - Alterar o dañar los programadores de suministro y riego y demás mecanismos o sistemas empleados para suministro y riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.
 - Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.
 - La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.
- Se considerarán faltas leves:
- Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.
 - Depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio, plástico, metal, papel y cartón.
 - Todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 38.- Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías: infracciones muy graves: hasta 3.000 euros; infracciones graves: hasta 1.500 euros e infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 39.- Graduación de las sanciones

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por el principio de proporcionalidad, y se graduará en función de los daños causados, la trascendencia social del hecho, la alarma social producida, la existencia de intencionalidad del autor, la reincidencia y la reiteración de infracciones.

Artículo 40.- Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bolea, 3 de febrero de 2020. La Alcaldesa, M.^a Isabel Bailo Gella